

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No 356 del 26 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, OTORGO un permiso de vertimientos líquidos a la Sociedad TERRENORTE S.A.S., para aguas residuales ARD que se generan en el Complejo Industrial y Logístico del Atlántico (CILA), ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico.

Que a través del Radicado No 3235 del 6 de abril de 2018, la sociedad en mención informa que el sistema de tratamiento y vertimientos de aguas residuales domésticas del proyecto denominado COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO aun NO se encuentra en fase operativa, debido a que el citado proyecto se encuentra aún en construcción.

Que por medio del Radicado No 6715 del 18 de septiembre de 2020, TERRENORTE S.A.S informa cómo se realizan las descargas de aguas residuales tratadas de la operación que es entregada a un campo de infiltración, en proporción 30% del caudal de entrada al sistema de tratamiento, mientras que el saldo 70% se destina para riego de zonas verdes privadas en la vecindad inmediata de la planta.

Que mediante el Radicado No 6841 del 23 de septiembre del 2020, a través de oficio CILA No. 2020 09 23_01, la sociedad en mención notifica las fechas de la caracterización de salida de PTAR, y laboratorio escogido para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución No 356 del 2017, indicando que el día 9 de octubre del 2020 se realizará la toma de muestras.

Que a través del Oficio No 2801 del 19 de octubre de 2020, la sociedad TERRENORTE S.A.S., comunica las metas propuestas de cargas de DBOS y SST por parte de la sociedad (operación CILA, Clúster del Mueble).

Que por medio del Radicado No 7731 del 22 de octubre de 2020, TERRENORTE S.A.S lleva a cabo aclaración sobre Oficio No 2801 del 19 de octubre de 2020, sobre el punto de vertimiento de vertimientos de aguas residuales.

Que mediante el Radicado No 202214000016522 del 24 de febrero de 2022, TERRENORTE S.A.S. CILA hace remisión de una caracterización de ARD.

Que a través del Auto 213 del 04 de mayo del 2023, se hace seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos líquido otorgado a la sociedad TERRENORTE S.A.S. CILA, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

Que por medio de radicado No 202314000066252 del 13 de julio de 2023, TERRENORTE S.A.S., hace entrega de información del periodo del 2020-2 (la información de los periodos anteriores no fue entregada).

Que personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo visita de inspección técnica el día 13 de septiembre del 2023, evaluando las obligaciones impuestas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

a través de la Resolución No 356 del 26 de mayo de 2017 a la Sociedad TERRENORTE S.A.S.- Complejo Industrial y Logístico del Atlántico (CILA), ubicado en el municipio de Galapa – Atlántico., de la cual se originó el Informe Técnico No. 764 de 7 de noviembre de 2023, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente Terrenorte S.A.S. – Proyecto Complejo Industrial Y Logístico CILA se encuentra operando en dos naves, una administrativa y otra de producción donde se fabrican muebles y demás elementos de mobiliario de interiores.

Actualmente dentro de las comunicaciones que se reciben por parte de TERRENORTE CILA se agrega también a la sociedad INVERSIONES MADOLL S. en C. – NIT 900.131.925-4.

El 70% de las aguas residuales una vez tratadas son almacenadas en un tanque soterrado para el reúso en el riego de jardines, mientras que el 30% restante es vertido al suelo por medio de campo de infiltración.

Cumplimiento de las obligaciones.

Resolución 356 del 26 de mayo de 2017

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
"ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales.	1. Realizar semestralmente caracterización en la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas - PTARD generadas por el uso de los sanitarios en el proyecto denominado Complejo Industrial y Logístico del Atlántico (CILA); se deberán monitorear los parámetros definidos en el Capítulo V de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD y de las aguas residuales (ARD ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales" artículo 8 "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales y aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD -		X	No se evidencia en el sistema de información de ORFEO cumplimiento de esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales", teniendo en cuenta las cargas de DBO ₅ .			
	2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia - IDEAM. Para el monitoreo debe tomarse muestras simples, durante un día.		X	No se evidencia cumplimiento de esta obligación para los años, 2020, 2021, 2022 y 2023.
	3. Anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorios.		X	No se evidencia cumplimiento de esta obligación para los años 2021, 2022 y 2023.
	4. Deberá informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		X	No se evidencia cumplimiento de esta obligación para los años 2021, 2022 y 2023.
	5. Mantener el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las ARD.		X	De conformidad con lo evidenciado en la visita técnica del 13 de septiembre del 2023, el sistema está operando de manera adecuada. No obstante, según la última caracterización de la cual hay registros, se presentaban niveles de grasas por encima del nivel reglamentario.
	6. Informar a la C.R.A. cuando quiera que haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vea involucrado los vertimientos líquidos.		X	No aplica; No ha reportado novedad en su actividad productiva.
	7. Una vez realizado sus monitoreos y verificando que no se encuentra alguno de los contaminantes evaluados, deberá solicitar a la C.R.A. la exclusión de los parámetros a			No ha cumplido con la presentación de los monitoreos para los años 2019, 2021, 2022 y 2023, por tanto, no ha definido

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	monitorear, dando cumplimiento a lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 "De la exclusión de parámetros de la caracterización".			exclusión de algún parámetro.
ARTICULO CUARTO: La sociedad TERRENORTE S.A.S identificada con Nit 900.668.165-9, debe dar estricto cumplimiento y alcance a las medidas de mitigación establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos aprobado, para ello	deberá presentar anualmente un informe de cumplimiento de las metas establecidas y la evaluación de la eficiencia de dichas medidas mediante indicadores. Si durante la realización de la actividad se identifican impactos y riesgos al ambiente que no se contemplaron en el estudio, la empresa deberá tomar medidas preventivas, correctivas y de mitigación a fin de dar soluciones, al igual que deberá modificar su Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.		X	No se evidencia en el expediente informes para las anualidades desde la fecha de otorgamiento del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:

No se evidencia que la sociedad TERRENORTE S.A.S. CILA haya cumplido con la obligación de realizar y entregar un informe de las caracterizaciones de sus aguas residuales semestrales de los años 2021, 2022 y 2023, acorde a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución 356 del 2017

TERRENORTE S.A.S. CILA no ha cumplido con la obligación de entregar informes anuales de las metas establecidas para las medidas establecidas en el PGRMV.

Auto 213 del 4 de mayo del 2023.

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
PRIMERO: REQUERIR a la sociedad TERRENORTE S.A.S, COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGISTICO DEL ATLANTICO - CILA, identificada con el NIT: 901.023.085-3, para que dé	Allegar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, las caracterizaciones de sus aguas domésticas hasta el periodo de 2020.			Por medio de radicado 202314000066252 del 2023-07-13 TERRENORTE S.A.S. hace entrega de información del periodo del 2020-2, la restante información a periodos anteriores no fue entregada.
	Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la			No se evidencia el cumplimiento de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante Resolución No. 0356 de mayo 26 de 2017, así:	Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, adicionales a las descritas en el Informe técnico No. 0742 de diciembre 29 de 2021; así mismo, a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados.			obligación de entregar las caracterizaciones de forma semestral tal como lo establece la Resolución 356 del 2017.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:

Se evidencia que la sociedad TERRENORTE S.A.S. CILA cumplió con la obligación de realizar y entregar un informe de las caracterizaciones de sus aguas residuales para el segundo semestre del 2020, acorde a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución 356 del 2017.

En el comunicado radicado 202314000066252 del 2023-07-13 TERRENORTE S.A.S. manifiesta que no pudo realizar la caracterización de sus aguas residuales para el primer semestre del 2020-1 dado la contingencia del Coronavirus. Lo que dificultó la ejecución del monitoreo en este periodo.

No obstante, no se evidencian los informes de las caracterizaciones de las aguas residuales del segundo semestre del año 2019. Toda vez que de acuerdo con lo manifestado en el Radicado 202314000066252 del 2023-07-13 TERRENORTE S.A.S presuntamente la PTAR inició operaciones en el segundo semestre del 2019, sin detallar fecha.

18. EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A

Evaluación de la Caracterización de las Aguas Residuales Domésticas.

Por medio del radicado 202314000066252 del 2023-07-13 TERRENORTE S.A.S. da respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto 213 del 2023. Dentro de esos la caracterización de sus aguas residuales para la vigencia 2020-2.

Se procede a resumir y revisar el contenido del informe, el cual fue elaborado por el Laboratorio LMB y desarrolla los siguientes títulos.

1 INTRODUCCIÓN	5	6.1.3 Equipos de Campo	
2 OBJETIVO		6.2 Trabajo de campo	
3 ALCANCE.		6.2.1 Trazabilidad	
4 USO DEL INFORME		6.2.2 Muestreo y Preservación de Muestras	
5 DATOS GENERALES DE LA TOMA DE MUESTRAS		6.2.3 Frecuencia y tipo de muestreo	
5.1 Datos de la empresa y monitoreo.	7	6.2.4 Transporte de muestras al laboratorio	
5.2 Puntos monitoreados		7 METODOLOGÍA	ANÁLISIS
6 METODOLOGÍA DE TOMA DE MUESTRAS		FISICOQUÍMICOS	Y
		MICROBIOLÓGICOS	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

6.1 Actividades previas al trabajo de campo	8 RESULTADOS DE ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS	8.1 Punto 1: Entrada PTARD
6.1.1 Elaboración del Plan de Muestreo. Preparación de Materiales y Equipos Necesarios	8.2 Punto 2: Salida PTARD	9 ANÁLISIS DE RESULTADOS
6.1.2 Lavado de Recipientes		

Este documento presenta el informe identificado como 32321, en el cual se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos que corresponden al monitoreo de agua residual doméstica, realizado el día 09 de octubre del 2020 en empresa COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DEL ATLÁNTICO – CILA.

El informe contiene la descripción detallada de las actividades efectuadas antes, durante y después del monitoreo, los resultados de los análisis realizados y su correspondiente interpretación.

Esta caracterización se basó en especificaciones suministradas por el cliente, en las que se definen los puntos, la frecuencia del estudio y parámetros a monitorear. Con estas consideraciones se tomaron dos (2) muestras simples en dos (2) puntos, las cuales fueron analizadas siguiendo la metodología exigida por la Normatividad Ambiental vigente. El monitoreo y la caracterización fueron realizados por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla, Laboratorio acreditado por el IDEAM que lo capacita legalmente para la ejecución de estos trabajos.

Puntos de toma de muestras.

Punto	Georreferenciación*		Trazabilidad **
	Coordenadas Geográficas		
	Norte	Oeste	
Entrada	10°52'40.4"	74°53'23.0"	32321-1
Salida	10°52'46.1"	74°53'23.0"	32321-2

ANÁLISIS DE RESULTADOS

En el punto No. 2, Salida la medición de pH realizada arrojó un valor de 7,43 unidades; dichos valores se encuentran dentro del rango establecido en el artículo 8, resolución 0631 de 2015, en el cual se establece un rango de 6 a 9 unidades de pH.

La temperatura medida en la salida está por debajo del valor de orientación (≤ 40 °C) establecido en el artículo 5, resolución 0631 de 2015.

En el sistema monitoreado, el porcentaje de remoción en concentración determinado para DBO₅, grasas y/o aceites y Sólidos suspendidos fueron los siguientes:

Grasas y/o Aceites: Remoción 26,20 % en concentración Sólidos Suspendidos: Remoción 29,60 % en concentración DBO₅: Remoción 98,10 % en concentración.

Los valores de concentración obtenidos de DBO₅, DQO, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables están por debajo de los valores de referencia establecidos en el artículo 8, resolución 0631 de 2015.

La concentración obtenida de grasas y/o aceites, se encuentra por encima del valor de orientación establecido en la norma de referencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.: *La sociedad TERRENORTE S.A.S CILA presentó una caracterización de aguas residuales para la vigencia 2020-2. una vez revisada la caracterización de aguas residuales se tiene que fue realizada durante 1 día con una sola muestra, cumpliendo la obligación que fuere realizada durante un día por una muestra simple.*

No se adjunta acreditación del laboratorio LMB para la toma de muestras y el respectivo análisis físicoquímico de los parámetros evaluados.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

En la visita de inspección realizada el 13 de septiembre del 2023 a las instalaciones de TERRENORTE S.A.S. CILA en el municipio de Galapa se evidenció que:

- *Se encuentra actualmente adelantado actividades de producción y fabricación de muebles y mobiliario de madera.*
- *Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales operando efectivamente y que los vertimientos son utilizados para riego. No obstante, en los registros el área de riego se registra como área de infiltración en los diseños del sistema de tratamiento de agua residual, como punto de disposición final. Este aspecto es relevante pues TERRENORTE S.A.S. CILA manifiesta que el agua es usada para riego, no obstante, en el diseño del sistema y según la descripción del sistema de infiltración hecho por quienes acompañan la visita en campo, el sistema de tratamiento dispone parte de vertimiento al suelo.*
- *Cuentan con un sistema de tratamiento anaerobio cerrado, soterrado, con varias cámaras de estabilización, aireación y de sedimentación. Se aprecian equipos de bombeo de aireación.*

20. CONCLUSIONES.

En virtud de la visita técnica realizada a la planta de TERRENORTE S.A.S. CILA ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa, Atlántico, y la consulta realizada a la base de datos de la Corporación y al expediente, se puede concluir.

- *Por medio de la Resolución 356 del 2017 la CRA otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad TERRENORTE S.A.S. para el Proyecto CILA con NIT 900.668.165-9 para sus aguas domésticas, las cuales serían vertidas y aprovechadas para riego en porcentajes del 30% y 70% respectivamente. Hay que tener claro que, a la fecha de la visita y el seguimiento, la mencionada sociedad ha solicitado inicio de trámite de renovación del permiso. Este aspecto es relevante toda vez que el uso del 70% del agua es para el reúso agrícola (riego de jardines) por tanto, se debe considerar los aspectos de la actual norma para el reúso, Resolución 1256 del 2021, y tener presente los aspectos para los vertimientos al suelo, establecidas en el Decreto 050 del 2018. Ambos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con posterioridad al otorgamiento inicial del permiso de vertimientos.*
- *TERRENORTE S.A.S. CILA no ha cumplido a cabalidad con la obligación de caracterizar y entregar el respectivo informe de sus aguas residuales semestralmente para los años 2021, 2022, 2023, establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 356 del 2017.*
- *TERRENORTE S.A.S. CILA en la caracterización de aguas residuales presentadas para el semestre 2020-2 no presenta Resolución de acreditación del Laboratorio LMB expedida por el IDEAM para toma y análisis de muestras físicoquímicas.*
- *Para la mencionada Caracterización de ARD se presentaron niveles del parámetro Grasas y Aceites por encima de los límites máximos permisibles, es necesario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

conocer más valores de las caracterizaciones que TERRENORTE S.A.S. haya adelantado, además de modificar la composición de la muestra y periodicidad de toma.

- *Es recomendable considerar procedente aceptar los motivos por los que TERRENORTE S.A.S. CILA no presentó para el periodo 2020-1 la caracterización de aguas residuales, presentados por medio de Radicado 202314000066252 del 2023-07-13, en el sentido que se estaban adelantando las medidas de contingencia por el COVID 2021.*
- *No se evidencia cumplimiento de la obligación de presentar informes anuales del cumplimiento de las metas de las medidas planteadas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, impuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución 356 del 2017.*
- *Es necesario modificar el plan de monitoreo de las aguas residuales establecido en la Resolución 356 del 2017, de manera que se amplíe el número de días y la composición de las muestras, puesto que se pueden obtener resultados más representativos de las muestras de agua.*
- *Es necesario adicionar a la obligación de la caracterización de aguas residuales establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 356 del 2017, la obligación de caracterizar los parámetros establecidos en el Artículo 5 y 6 de la Resolución 631 del 2015 del MADS, relacionados a los parámetros físicos y Microbiológicos. Estos últimos de relevancia en el seguimiento y control a vertimientos de ARD.*
- *Dado que TERRENORTE S.A.S. CILA ha incumplido en ciertas obligaciones establecidas en las mencionadas resoluciones y autos, es necesario que le requiera que dé cumplimiento a estas.*
- *En el anterior acto administrativo”*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 ª.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

- Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, “*Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos*”.

Por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

En cuanto a la renovación del permiso de vertimientos, el Artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

El decreto 1076 de 2015 establece las siguientes obligaciones con relación al permiso de vertimiento:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. *“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

PARÁGRAFO: Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *“Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

Consideraciones Jurídicas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A:

En virtud de lo conceptuado en el Informe Técnico No 764 de 7 de noviembre de 2023, esta autoridad ambiental procederá a requerir a la sociedad **TERRENORTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.668.165 – 9, con relación al Proyecto Complejo Industrial y Logístico del Atlántico (CILA), ubicado en el municipio de Galapa, Atlántico, para que cumpla con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Presentar las caracterizaciones correspondientes al segundo semestre del 2019 y los semestres faltantes de las anualidades 2021 y 2022.
2. Presentar la acreditación del laboratorio LMB por parte del IDEAM para la toma de muestras y caracterización de los parámetros fisicoquímicos de las aguas residuales de conformidad con lo establecido en la Resolución 356 del 2017 del 2015.
3. Presentar los informes anuales del cumplimiento de las metas de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Obligación establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución 356 del 2017.
4. Aclarar a TERRENORTE S.A.S. la obligación de la presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A todos los informes de monitoreo de aguas residuales en las condiciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 356 del 2017, puesto que la Resolución ibidem no menciona tácitamente que la presentación del informe se configura como obligación.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **TERRENORTE S.A.S.**, identificada con N.I.T 900.668.165 - 9, con relación al Complejo Industrial Y Logístico CILA., (TERRENORTE CILA), representada legalmente por el señor Rafael Alfonso Pardo Jiménez identificado con C.C. 72289097, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que presente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1043** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TERRENORTE S.A.S, IDENTIFICADA CON N.I.T 900.668.165 - 9, CON RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A TRAVES DE LA RESOLUCION No 356 DE 2017 AL PROYECTO COMPLEJO INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO CILA (TERRENORTE CILA), UBICADO EN GALAPA – ATLANTICO”.

en un tiempo no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con las siguientes obligaciones:

1. Presentar las caracterizaciones correspondientes al segundo semestre del 2019 y los semestres faltantes de las anualidades 2021, y primer semestre de 2022.
2. Presentar la acreditación del laboratorio LMB por parte del IDEAM para la toma de muestras y caracterización de los parámetros fisicoquímicos de las aguas residuales de conformidad con lo establecido en la Resolución 356 del 2017 del 2015.
3. Presentar los informes anuales del cumplimiento de las metas de las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, Obligación establecida en el Artículo Cuarto de la Resolución 356 del 2017.
4. Presentar todos los informes de monitoreo de aguas residuales en las condiciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 356 del 2017.

SEGUNDO: El Informe Técnico No 764 de 7 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TERRENORTE S.A.S.**, identificada con N.I.T 900.668.165 - 9, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **TERRENORTE S.A.S.**, identificada con N.I.T 900.668.165 - 9, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

22 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Radicado No 202314000066252 del 13 de julio de 2023
C.T No 764 de 7 de noviembre de 2023
Exp: Por abrir.
Proyectó: Natalia Muñoz. Contratista